



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Olías del Rey establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio de Olías del Rey, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio de Olías del Rey, a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTIVA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| 1. Ocupación de terrenos: | |
| 1.1. Sepulturas de primera clase, por noventa y nueve años | |
| 1.2. (cuatro cuerpos): | 2.160,00 € |
| 1.3. (tres cuerpos): | 1.944,00 € |
| 2. Derechos de enterramiento (apertura, cierre e inhumación) | 351,00 € |
| 3. Licencia de obras (Lápidas nuevas, reparación de sepulturas, etc.) | 54,00 € |
| 4. Tramitación de expedientes: (Actualización del registro y expedición/modificación del nuevo título al realizar un nuevo enterramiento/exhumación o traslado) | 54,00 € |

5. Otras licencias:

5.1. Exhumación de cadáveres o restos:	162,00 €
5.2. Traslado de cadáveres o restos dentro del cementerio:	324,00 €
5.3. Reducción de restos:	324,00 €

6. Ampliación de sepulturas. En el caso de tener que ampliar una sepultura antigua por no tener espacio suficiente por las dimensiones del ataúd, tendrá que presentarse por la empresa y aceptarse por el contribuyente el correspondiente presupuesto.

7. La empresa concesionaria podrá ofrecer servicios de mantenimiento que serán de libre aceptación y de precio acordado entre partes.

Artículo 6. DEVENGO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

Las tarifas serán liquidadas, provisionalmente, y cobradas en vía voluntaria, por el concesionario, y la vía de apremio sólo podrá ejercerla el Ayuntamiento.

Artículo 7. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.
2. La solicitud de permiso para construcción de panteones o criptas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.
3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.
4. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión «mortis causa» en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

Artículo 8. CONDICIONES Y CONSERVACION

1. Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 80 centímetros de ancho.
2. Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advierte en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

APROBACION

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2010, aprobó la creación de la presente Ordenanza Fiscal. La presente ordenanza entró en vigor, y fue de aplicación, al día siguiente de su publicación, que fue en el nº 150, de fecha 5 de julio de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última Modificación

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2013, acordó, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio.

Esta modificación fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo BOP nº 39 de 18 de febrero de 2013.